

Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del año mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 888, que aprueba la Resolución Nº 34-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 888

CONSIDERANDO que la empresa "QUINDOA, C. POR A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 34-71-C del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 12 de febrero de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 34-71-C

CONSIDERANDO: Que el Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 13 de noviembre de 1970, desestimó la solicitud de clasificación presentada por “QUINDOA, C. POR A.”, en fecha 9 de septiembre de 1970, registrada con el N° 267 en base a la Ley 299 del 23 de abril de 1968, acogiendo las recomendaciones del Departamento Técnico Industrial que al hacer la evaluación llegó a la conclusión de que las actividades de la referida empresa se concretaban al simple envasado y distribución de productos importados.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero de 1971, el Dr. Milton Messina, a nombre y representación de Quindoa, C. por A. presentó una exposición al Presidente y demás miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en la cual alega que si bien es verdad que la referida empresa dedica parte de sus actividades al envasado y comercialización de algunos productos importados, no es menos cierto que elabora otros mediante un proceso de transformación industrial, tales como Shelltox con Vapona, Shell Pino, Thiner-Laca y Detergente Espuma, y concluye pidiendo la reconsideración de la decisión anterior, para que se le clasifique en igualdad de condiciones con otras empresas del ramo que elaboran productos similares a los producidos por su representada.

CONSIDERANDO: Atendible en parte la petición de que se trata, procede dejar sin efecto la decisión que desestimó la solicitud de Quindoa, C. por A.

VISTO: El informe rendido por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$70,046.10

Localización: Ave. Ortega y Gasset Esq. Calle 34, Santo Domingo

Empleos creados: 6

Materias primas y materiales nacionales: 37%

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 38 y 40 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que le confiere dicha ley

R E S U E L V E :

PRIMERO: Dejar sin efecto su decisión de fecha 13 de noviembre de 1970, mediante la cual fué desestimada la solicitud de clasificación de Quindoa, C. por A.

SEGUNDO: Clasificar a la referida empresa QUINDOA, C. POR A., en la Categoría "C".

TERCERO: Concederle por el término de 8 años exoneración en proporción de un 70% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación anual de 165,693 kilos de productos químicos, para la elaboración de Shelltox con Vapona, Shell Pino y Thiner-Laca.

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual con el total de su producción industrial, con el valor y cantidad de las materias primas y materiales importados con liberación de derechos.

b) Consumir las materias primas y materiales tan pronto se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor.

c) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley Nº 299 de fecha 25 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los doce (12) días del mes de febrero de mil novecientos setenta

y unc (1971), años 127º de la Independencia y 108º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidenta del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho de la Secretaria de Estado de Industria y Comercio, el día 12 de febrero de 1971, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan Luis Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril del mil novecientos setenta y uno, años 128º de la Independencia y 108º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 889, que aprueba la Resolución Nº 13-71-C, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9222, del 17 de Abril de 1971)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 889

CONSIDERANDO que la empresa MARCELO BERMUDEZ Y ASOCIADOS, obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría “C”, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;